

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION - - 000223 DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA UNA INVESTGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL A LA EMPRESA SANMARINO S.A (INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA).”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, En Uso De Sus Atribuciones Constitucionales Y Legales Especialmente Las Conferidas Por la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a la Incubadora de Huevos Tucumana, que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1701-284; 1702-144. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Concepto Técnico N° 000500 9 de junio de 2015.

ANTECEDENTES

Resolución N° 0564/2012	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, otorgó una concesión de aguas a la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná.
Auto N° 0747/03/09/2012	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná.
Auto N° 0221/13/03/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná.
Documento radicado con N° 4677/04/06/2013	El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná, entregó a esta corporación la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo, certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
Auto N° 1296/27/12/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inició una investigación a la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná.
Auto N° 1231/27/12/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná.
Documento radicado con N° 2035/12/03/2014	El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, entregó certificación de la empresa que se encarga de la recolección y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos orgánicos y residuos sólidos ordinarios generados en la Planta de Incubación Tucumaná.
Documento radicado con N° 0577/23/01/2014	El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, solicitó copia del usuario y clave

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION - - 0 0 0 2 2 3

DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA UNA INVESTGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL A LA EMPRESA SANMARINO S.A (INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA).”

		para acceder al sistema SIUR, con el objeto de realizar el correspondiente registro de la Planta de Incubación Tucumaná, como generador de residuos o desechos peligrosos.
Documento radicado con N° 6094/11/07/2014.		El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, entregó certificación de la empresa encargada de la recolección de los subproductos orgánicos generados en la Planta de Incubación Tucumaná.
Documento radicado con N° 8631/29/09/2014		El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, entregó la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada de los pozos.
Auto N° 0823/27/10/2014		La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita de Inspección, Vigilancia y Control a La Planta de incubación de Huevos Tucumana, originando el concepto técnico N° 500 del 9 de junio de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 0823 de 27 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Incubadora de Huevos Tucumaná, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
El representante legal de la Planta de Incubación Tucumaná, debe solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos ante esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 27 y 28 del decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007.	X		El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, solicitó a esta Corporación, el usuario y clave para acceder al sistema SIUR.
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, la caracterización del agua captada de los pozos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, viene cumpliendo con esta obligación anualmente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION - - 0 0 0 2 2 3 DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA UNA INVESTGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL A LA EMPRESA SANMARINO S.A (INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA).”

<p>Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.</p>	<p>X</p>		<p>El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, viene cumpliendo con esta obligación anualmente.</p>
<p>El representante legal de la Planta de Incubación Tucumaná, debe entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios como platico, cartón, etc. La certificación debe contener el lugar de disposición final.</p>	<p>X</p>		<p>El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino S.A, viene cumpliendo con esta obligación anualmente.</p>

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. “De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

“Artículo 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Que la Constitución Política es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29), es por ello que el derecho administrativo sancionador como manifestación de poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y sus fines, debe otorgar las garantías sustanciales y procesales que se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado.

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION - - 000223 DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA UNA INVESTGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL A LA EMPRESA SANMARINO S.A (INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA).”

la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 58 de la Ley 1437 de 2011, estipula lo siguiente. “La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.”

CONSIDERACIONES FINALES PARA ADOPTAR LA DECISION

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION - - 000223 DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA UNA INVESTGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL A LA EMPRESA SANMARINO S.A (INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA).”

procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnicos N° 500 del 9 de junio, efectuados por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Ademas el grupo de Instrumentos Regulatorios de la Gerencia de Gestion Ambiental de la CRA-, tiene en cuenta el informe tecnico N° 1120 del 12 de septiembre de 2014, originado despues de que personal tecnico de la CRA-, evaluara la documentacion presentada por personal administrativo de la empresa SANMARINO S.A., concluye lo siguiente:

- Que mediante radicado N° 6094 del 11 de julio de 2014, la coordinación de gestión ambiental de la empresa SANMARINO – Planta de Incubación Tucumana, ubicada en Sabanalarga, informa de la actualización y presenta certificación de la empresa encargada de la disposición y recolección final de los residuos sólidos orgánicos.
- La certificación presentada no informa del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos orgánicos.
- El representante legal dela de la empresa SANMARINO S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos por la corporación autónoma regional del atlántico en los autos 0221 del 13 de marzo de 2013 y 1231 del 27 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que la **PLANTA INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA**, presentó la documentación requerida mediante auto N° 0221 del 13 de marzo de 2013, notificado el 2 de abril de 2013, que dio origen al Inicio de Investigación, que ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos con posterioridad del mismo y ha venido dando Buen Manejo Ambiental a la Plata de Incubación por lo que se considera necesario cesar dicha investigación.

Que este despacho considera que se configura la causal señalada en el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (Inexistencia del hecho investigado), y que es procedente actuar de conformidad con el artículo 23 de la norma precitada, declarando en la parte resolutive de este acto administrativo, la cesación del procedimiento contra **La Planta Incubadora De Huevos Tucumana**, de acuerdo a la documentación plasmada en el expedientes No.1701-284; 1702;144, no encuentra méritos suficientes para continuar con la investigación sancionatoria ambiental.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar cesar la investigación iniciado mediante Auto N° 1296 del 27 de diciembre de 2013, correspondiente a La Planta Incubadora De Huevos Tucumana.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE

ARTUCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento administrativo iniciado mediante Auto No. 1296 del 27 de diciembre de 2013, en contra de La Planta Incubadora De Huevos Tucumana, identificado con NIT N°830.016.868-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION - - 000223 DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA UNA INVESTGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL A LA EMPRESA SANMARINO S.A (INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA).”

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa los conceptos Técnicos N° 00500 del 9 de junio de 2015 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de Marzo de 2013.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 ABR. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1701-284; 1702-144
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. *M*

JL